



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2021-00179 00
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AT
DEMANDANTE:	MARIA XIMENA CUERVO RESTREPO
DEMANDADO:	CONDUCCIONES AMERICA S. A. Y/Os
LLAMADO:	AXA COLPATRIA SEGUROS S. A.
INSTANCIA:	PRIMERA
TEMAS:	NIEGA DESISTIMIENTO DEMANDADO
PROVIDENCIA:	059

1. ASUNTO A DECIDIR

Solicitud de desistimiento del codemandado WILSON ALBEIRO TRORO SIERRA, elevada por el apoderado de la parte demandante.

2. CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 314 del C. General del Proceso:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso... Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”.

De otro lado, el artículo 77 del Código General del Proceso establece:

“...El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa...”.

Se observa que, pese a cumplir con lo establecido en el artículo 314 del Estatuto Procesal, la solicitud no se ajusta a lo reglado en el artículo 77 citado, en concordancia con el artículo 315 del Código General del Proceso, que consagra que:

“No pueden desistir de las pretensiones:

“...2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello...”.

Así las cosas, del poder anexo a la demanda, se puede concluir que el apoderado judicial no cuenta con la facultad expresa para desistir y, por tanto, no se puede acceder a lo pretendido.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1º.) NEGAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda con relación al codemandado WILSON ALBEIRO TORO SIERRA, que hace el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

2º.) CONTINUAR con el trámite del proceso, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ